

EE02600

Tunja, 4 de octubre de 2021

na 05/10/2021 14:29:26

35: 0 Anexos 0



Señor:  
**GABRIEL ESPITIA DURAN**  
Tunja (Boyacá)



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

Origen 0702021EE02600  
CINDY LINNEY BAEZ LEON [USUARIO]  
Destino PERSONA NATURAL / GABRIEL ESPITIA  
Asunto INT RE: CONSTANCIA EJEC

**Ref. Derecho de Petición**  
**Rad. 0702021ER02520 de fecha 21/09/2021.**

Cordial Saludo:

De conformidad con la petición de la referencia, impetrada por Usted, por medio de la cual, solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja: *"(...) por medio del presente escrito me permito allegar a su Despacho: Constancia de ejecutoria o ratificación de la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cucaita. Lo anterior para efectos de ser inscrita la mencionada sentencia, para lo cual, sírvase liquidar e indicar el valor a pagar en su despacho, por concepto de interés moratorio por concepto de impuesto de registro y ajuste de los pagos de registro a que haya lugar (SIC)"*.

Dada la anterior petición, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja procedió a realizar el estudio correspondiente y se determinó lo siguiente:

En primera medida, me permito informarle que el día 25/10/2016, con turno de radicación 2016-070-6-16529, luego de surtirse el proceso de calificación contemplado en el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, el calificador generó nota devolutiva con el siguiente fundamento jurídico:

*"SIN CONSTANCIA EJECUTORIA DE PROVIDENCIA"*.

*"A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTICULOS 333 Y 334 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL)"*.

Con turno de radicación 2016-070-6-16528, el día 1/11/2016 luego de surtirse el proceso de calificación contemplado en el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, el calificador generó nota devolutiva con el siguiente fundamento jurídico:

*"SEÑOR JUEZ NO SE PROCEDE A LA CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR PEDIDA POR SU DESPACHO POR NO DEJAR DESPROTEGIDO EL INMUEBLE POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN NOTA DEVOLUTIVA PORTERIOR CORRESPONDIENTE AL TURNO DE RADICACION NO. 2016-070-6-16529, PERTENECIENTE A LA PROVIDENCIA"*.

Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Tunja- Boyacá  
Dirección: carrera 11 N. 20-41  
Teléfono: 7423498-7424496 fax 7425057  
E-mail: ofiregistunja@supernotariado.gov.co





Para el caso concreto, como quiera que los turnos de cancelación de demanda e inscripción de sentencia fueron devueltos, por los motivos expuestos, respecto de su petición, me permito informarle que efectivamente para efectos de que esta Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, proceda a inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria 070-95228, la sentencia de fecha 1 de septiembre de 2016, dentro del proceso 2014-00027-00, deberá radicar en caja la sentencia con su constancia de ejecutoria y en turno seguido debe radicar la cancelación de la demanda, donde una vez radicados pasaran a calificación.

Previa la radicación de los documentos, es decir, la sentencia con su correspondiente constancia de ejecutoria y el oficio de cancelación de demanda, debe Usted cancelar los derechos de registro e intereses del impuesto de registro a que haya lugar.

Sin otro particular.

Atentamente,

**MARIA PATRICIA PALMA BERNAL**  
Registradora de Instrumentos Públicos de Tunja

Proyectó: CINDY L. BAEZ LEON. Profesional Universitario *CB*